

Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 11 de enero de 2023 Primera Legislatura Ordinaria 2022-2023

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

ÍNDICE

	Pá	g.
Índ	ice	2
I.	Informes de calificación de la Subcomisión de Acusacion	es
	Constitucionales	. 3
	Denuncias improcedentes	. 3
	Denuncia procedente en un extremo	. 4
TT.	Informe final	7

3

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: [...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

1. Denuncias Constitucionales 79 (antes 421) y 85 (antes 432) acumuladas, formuladas por el ciudadano Javier Ildefonso Adrianzén Carreño, contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco, Henry José Ávila Herrera, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán, por la presunta comisión del delito de omisión de funciones, previsto en el artículo 377 del Código Penal; recomendando su archivo.

Informe presentado el 22 de agosto de 2022.

2. Denuncia Constitucional 59 (antes 395), formulada por el ciudadano Richard Javier Cisneros Carbadillo, contra los excongresistas Edgard Arnold Alarcón Tejada y Omar Karim Chehade Moya, por presuntamente haber incurrido en la comisión de los delitos de sedición, conspiración y usurpación, en el grado de tentativa, delitos previstos en los artículos 347, 349 y 350 del Código Penal, respectivamente, recomendando su archivo.

Informe presentado el 13 de setiembre de 2022.

3. Denuncia Constitucional 73 (antes 414), formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el señor Jorge Luis Benjamín Romero Castro, en su condición de Parlamentario Andino, por la presunta comisión de los delitos contra la administración de justicia en la modalidad de concusión, (artículo 382 del Código Penal) y peculado de uso (artículo 388 del Código Penal).

Informe presentado el 29 de diciembre de 2022.

4

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...] c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

1. Denuncia Constitucional 326 declara admitir a trámite por procedente al haber cumplido los requisitos y criterios exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República; interpuesta por la Congresista señora Yessica Rosselli Amuruz Dulanto contra las personas y en los extremos que se precisan a continuación:

PRIMERO:

1. El señor **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de Presidente de la República, en el extremo de la presunta infracción de los artículos 38 y el numeral 1 del artículo 118 de la Constitución;

2. El señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de ministro de Defensa; el señor Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior; el señor Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor César Rodrigo Landa **Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación; la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministro de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora Alessandra Hilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora Kelly Roxana Portalatino Ávalos en su condición de ministra de Salud; la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura, por la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente.

SEGUNDO:

Disponer la acumulación, en los extremos declarados admitidos a trámite de la presente Denuncia Constitucional 326 con las denuncias constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 ya acumuladas.

TERCERO:

Improcedente la Denuncia Constitucional 326 contra las personas y en los extremos que se precisan a continuación:

1. Contra los señores **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de expresidente de la República; Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; Daniel Hugo Barrangán Coloma, en su condición de exministro de Defensa; Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior, **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos; **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de exministro de Relaciones Exteriores; Kurt Johnny **Burneo Farfán**, en su condición de exministro de Economía y Finanzas; Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de exministro de Educación, **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; Alejandro **Antonio Salas Zegarra**, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la Producción; Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo; Alessandra Hilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de exministro de Transportes y Comunicaciones; CÉSAR PANIAGUA CHACÓN, en su condición de exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Kelly Roxana Portalatino Ávalos en su condición de exministra de Salud; Claudia Liliana **Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de exministro del Ambiente; y, Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura, por la presunta infracción de los artículos 39, 43, 117, 128, 133 y 134 de la

Constitución Política; <u>recomendando en este extremo su</u> archivamiento.

2. Contra los señores Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República; Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; Daniel Hugo Barrangán Coloma, en su condición de exministro de Defensa; Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior, **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos: **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de exministro de Relaciones Exteriores; Kurt Johnny **Burneo Farfán**, en su condición de exministro de Economía y Finanzas: Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de exministro de Educación, **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; Alejandro **Antonio Salas Zegarra**, en su condición de exministro de Trabajo v Promoción del Empleo; **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de exministro de Comercio Exterior v Turismo; Alessandra Hilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de exministro de Transportes y Comunicaciones; César Paniagua Chacón, en su condición de exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de exministra de Salud; Claudia Liliana Dávila **Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de exministro del Ambiente; y, Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura, por conspiración para una rebelión, sedición o motín (Artículo 349 del Código Penal); Abuso de autoridad (Artículo 376 del Código Penal) y Falsedad ideológica (Artículo 428 del Código Penal); recomendando en este extremo su archivamiento.

Informe presentado el 29 de diciembre de 2022.

7

II. INFORME FINAL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

<u>Artículo 89</u>. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

- f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por
 - Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.
- g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 307

Denuncia formulada por la fiscal de la Nación señora Liz Patricia Benavides Vargas, contra el señor **José Pedro Castillo Terrones**, expresidente de la República; señor **Juan Francisco Silva Villegas**, ministro de Transportes y Comunicaciones; señor **Geiner Alvarado López**, ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los presuntos delitos de organización criminal agravada por su condición de líder, primer y segundo párrafos del artículo 317 del Código Penal; tráfico de influencias agravado, primer y segundo párrafos del artículo 400 del Código Penal; cómplice del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de colusión, primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, concordante con el artículo 25 del aludido código; todos en agravio del estado; el ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Juan Francisco Silva Villegas, como presunto autor de la comisión de los delitos contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, colusión, primer párrafo del artículo 38 del Código Penal; y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **Geiner Alvarado López**, como presunto autor de la comisión del delito de organización criminal, primer párrafo del artículo 317 del Código Penal.

El informe final propone:

- Acusar al señor José Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:
 - Contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal agravada por su presunta condición de líder, delito tipificado en el primer y segundo párrafos del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
 - Contra la administración pública delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de tráfico de influencias agravado, previsto en el artículo 400 del Código Penal.
 - Presunto cómplice del delito contra la administración pública delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, concordante con el artículo 25 del Código Penal en agravio del Estado.
- **2.** Acusar al señor **Juan Francisco Silva Villegas**, en su condición de exministro de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión de los siguientes delitos:
 - Contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
 - Delito contra la administración pública colusión, tipificado en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal en agravio el Estado.
- **3.** Acusar al señor **Geiner Alvarado López**, en su condición de exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la presunta comisión del siguiente delito:
 - Contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

Informe presentado el 3 de enero de 2023.